

(30) días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, quedando elevado a definitivo dicho acuerdo en el supuesto de no se presenten reclamaciones, dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Morón de la Frontera a 11 de diciembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

8W-12135

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2015, aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable.

Dicho expediente queda expuesto al público, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, quedando elevado a definitivo dicho acuerdo en el supuesto de no se presenten reclamaciones, dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Morón de la Frontera a 11 de diciembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

8W-12133

LA PUEBLA DE CAZALLA

Doña Dolores Crespillo Suárez, Alcaldesa en funciones del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ha sido aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 15 de diciembre de 2015, el Padrón Fiscal por el concepto de Tasa por Recogida de Basuras correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio de 2015.

Asimismo, se hace saber que, durante el plazo de exposición pública de quince días a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, los padrones están a disposición de los interesados en las oficinas centrales del Ayuntamiento, sita en Plaza del Cabildo núm. 1. Esta exposición, por un período de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 24 Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será el comprendido entre el 2 de enero de 2016 hasta el 5 de febrero de 2016 en las oficinas del Consorcio de Aguas Plan Écija sitas en calle San Fernando núm. 32, de La Puebla de Cazalla en horario de 9.00 a 14.00 horas.

Contra las liquidaciones incorporadas al Padrón podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los Padrones Fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

En La Puebla de Cazalla a 16 de diciembre de 2015.—La Alcaldesa en funciones, Dolores Crespillo Suárez.

253W-12217

LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Fidel Romero Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 5 de noviembre de 2015, adoptó acuerdo provisional en orden a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Dicho acuerdo con su expediente, ha permanecido expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de treinta días hábiles, tras el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 262, de 11 de noviembre de 2015, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto refundido aprobado por R. D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo), queda elevado a definitivo el presente acuerdo y en cumplimiento del precepto indicado se hace público, junto con el texto íntegro de dicha Ordenanza, cuya redacción definitiva, tras la modificación, queda como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.—*Cuota.*

1.- De conformidad con lo previsto en el art. 95.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se exigirá en este municipio, de acuerdo con el cuadro de tarifas previsto en el art. 95.1 de la Ley, incrementado mediante la aplicación sobre el mismo de un coeficiente del 1,75 con carácter general y con las excepciones previstas en el párrafo 2 siguiente:

2.- A los turismos de 20 caballos fiscales en adelante, así como a los ciclomotores y motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos, se les exigirá el impuesto de acuerdo con el cuadro de tarifas previsto en art. 95.1 de la Ley, incrementado mediante la aplicación sobre los mismos de un coeficiente del 2.

3.- En caso de que el cuadro de cuotas fijadas en el art. 95 de la ley se vea incrementada por la ley de Presupuestos Generales del Estado, los coeficientes de incremento previstos en los apartados 1 y 2 anteriores se aplicará sobre dicho nuevo cuadro de tarifas.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.—Para los elementos tributarios no previstos en la presente Ordenanza Fiscal, tales como hecho imponible, sujeto pasivo, exenciones, período impositivo y devengo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por R.D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo) artículo 92 y siguientes.

Segunda.—Los actos de gestión, liquidación, inspección y recaudación del presente tributo, no previstos en la presente Ordenanza, se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tercera.—Los vehículos de mas de 25 años disfrutarán de una bonificación del 100 % de la cuota del impuesto, contados a partir de su fabricación, o si ésta no se conociera la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Disposición final: La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 5 de noviembre de 2015, entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2016, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud de la presente quedara derogada la hasta ahora vigente, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 302, de 31 de diciembre de 2012.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de 2 meses a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En La Roda de Andalucía a 21 de diciembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Fidel Romero Ruiz.

253W-12302

LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Fidel Romero Ruiz, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 5 de noviembre de 2015, adoptó acuerdo provisional en orden a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Dicho acuerdo con su expediente, ha permanecido expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de treinta días hábiles, tras el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 262 de 11 de noviembre de 2015, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto refundido aprobado por R. D. Leg. 2/2.004 de 5 de marzo), queda elevado a definitivo el presente acuerdo y en cumplimiento del precepto indicado se hace público, junto con el texto íntegro de dicha Ordenanza, cuya redacción definitiva, tras la modificación, queda como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras la realización, dentro de este término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra a la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanísticas, se haya obtenido o no licencia; siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de La Roda de Andalucía.

Artículo 2. *Exenciones.*

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al impuesto, vaya a ser destinada directamente a carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que corresponde su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, quienes soliciten la correspondiente licencia o realice la construcción, instalación u obra.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.